



CUT: 30043-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1591-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-02-18 presentado por Ángel Oswaldo Pozo García con DNI N°09917552, en representación de la empresa Grupo Pozo SAC., con RUC 20512957227 con domicilio en Av. Carretera Central N°2226 Sub Lote 1; Urb. Huascata, distrito de Chaclacayo; provincia y departamento de Lima, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea de un pozo tubular con fines de uso poblacional para el Conjunto Habitacional Residencial San Ignacio, proveniente del acuífero Rímac, ubicado en el sector Pampa de Morón, distrito de Chaclacayo, provincia del Lima, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternatively mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

De acuerdo con el artículo 13°, literal c) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N° 08 "Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la ANA;

Del Artículo 39° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica. y; b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, establecida en el artículo 36° del presente reglamento;

Que, el artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA que aprobó el

«Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» señala que «en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua». La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el «Formato Anexo 1»; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 8. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, con Oficio N° 0238-2024-ANA-AAA.CF del 2024-04-15, se solicita a la empresa SEDAPAL opinión técnica, en aplicación a lo previsto en el literal “d” del artículo 3 D.L 1185;

Que, con Oficio N° 0237-2024-ANA-AAA.CF del 2024-04-15, se solicita Opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, en concordancia con el literal h) del Art. 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, con Carta N°0376-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2024-04-16, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, remite al administrado, el Aviso Oficial N° 0032-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL para su publicación, en virtud del artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, en respuesta al Oficio N° 0237-2024-ANA-AAA.CF el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, remite el Oficio N° 0062-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de 2024-04-22, en el que la Secretaría técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, opina que la solicitud presentada por la empresa GRUPO POZO SAC es compatible con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, compatible con el Plan Nacional de Recursos Hídricos, y no compatible con el estudio de Evaluación Hidrogeológica sobre el estado situacional de los acuíferos Chillón y Rímac, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0150-2020-ANA-DCERH, siendo su opinión no favorable para el trámite solicitado;

Que, con Carta N°174-2024-EASu se remite el Informe N°029-2024/EASu/RRV ambos con fecha de 2024-04-22 en el que indica que según los resultados del estudio hidrobiológico existiría la disponibilidad hídrica d agua subterránea para abastecer al proyecto, sin embargo, a nivel global ya no existe disponibilidad hídrica para atender nuevas solicitudes de derecho de uso de agua; por lo que el pedido no es favorable;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo N°064-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO de 2024-04-19, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84;

Que, con documento s/n de 2024-04-29 el administrado remite las constancias de la colocación del aviso oficial realizadas en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac y

en la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, copia del cargo de la solicitud de colocación del aviso en la Municipalidad distrital de Chaclacayo y; además adjunta las publicaciones del aviso en los diarios El Comercio y El Peruano;

Que, mediante Carta N° 0797-2024-ANA-AAA.CF de 2024-10-25 se le informa al administrado que deberá subsanar en un plazo de diez (10) días hábiles las observaciones indicadas en el Informe Técnico N°0121-2024-ANA-AAA.CF/CJPV, en el que no ha cumplido con presentar con los requisitos para el trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de un pozo tipo tubular, con fines de uso poblacional, ubicado en la Habilitación Urbana Residencial San Ignacio de Chaclacayo, ubicado en el sector Pampa Morón, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento Lima. Requisito: 1. Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma. 2. Resolución de la habilitación urbana del proyecto "Habilitación Urbana Residencial San Ignacio de Chaclacayo, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima. 3. Convenio o contrato con la EPS que recepciona las obras del proyecto de abastecimiento de agua;

Que, con documento s/n de 2024-11-15 el administrado cumple con subsanar las observaciones indicadas en el Informe Técnico N°0121-2024-ANA-AAA.CF/CJPV;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico 0173-2024-RNBD de 2024-11-25, el que indica que se anexa a la presente resolución¹, en el acuífero Rímac existe disponibilidad de recurso hídrico para atender la demanda de agua solicitada por el administrado sin afectar el derecho de uso de agua de terceros; concluyendo factible continuar con el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso poblacional con un volumen de agua de 266 676 m3/año provenientes del acuífero Rímac a favor de la empresa GRUPO POZO S.A.C., con RUC 20512957227

Que, considerando la opinión vertida por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rímac-Lurín, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante le Proveído 1293-2024-ANA-AAA.CF de 2024-08-16, solicitó la abstención al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resolviendo mediante la Resolución 0908--2024-ANA-TNRCH de 2024-08-23, la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; disponiendo además devolver a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza el procedimiento, para que se proceda conforme con lo indicado en la Resolución Jefatural 0302-2024-ANA de 2024-08-09, en el que se designó a los profesionales suplentes que continuaran conociendo de la tramitación o resolución de un asunto en las Autoridades Administrativas del Agua, en caso el mencionado Tribunal ordene la abstención de sus directores;

Que, con Resolución Jefatural N°0352-2024-ANA de 2024-09-03, se deja sin efecto la R.J N°0302-2024-ANA y se designa en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2024, a los profesionales suplentes que continuarán conociendo de la tramitación o resolución de un asunto en las Autoridades Administrativas del Agua, en caso el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas apruebe la abstención de sus directores;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29BBC929

Que, en mérito a la evaluación técnica, la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 0032-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, se debe aprobar, la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso poblacional con un volumen de agua de 266 676 m3/año proveniente del acuífero Rímac a favor de la empresa GRUPO POZO S.A.C., con RUC 20512957227;

Que, estando al Informe Legal 155-2024-LACL de 2024-12-11, el Informe Técnico N°0173-2024-RNBD de 2024-11-25; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular, proveniente del acuífero Rímac con un volumen de agua de 266 676 m³/año, para el proyecto de uso poblacional a favor de la empresa GRUPO POZO S.A.C., con RUC 20512957227, de acuerdo con las características técnicas que se detallan a continuación:

Persona Jurídica		RUC		Ubicación Política del Pozo y Proyecto			
				Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento
GRUPO POZO S.A.C.		20512957227		Residencial San Ignacio de Chaclacayo, Sector Pampa de Morón	Chaclacayo	Lima	Lima
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Código de Pozo	Ubicación Geográfica del Punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s.n.m.)	
Subterránea / Poblacional	Acuífero Rímac	Tubular	15/01/07-1	305 006	8 674 922	616	266 676

ARTÍCULO 2°.- Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral

ARTÍCULO 3°. - Se anexa el Informe Técnico N°0173-2024-RNBD de 2024-11-25, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. - Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa GRUPO POZO S.A.C, y remitir copia a la Administración Local de Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

DIRECTOR (S)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.